

*Libertad*  
**Ejército Español**

**Plaza de Bilbao**

*Leg. 96 H 7*

**Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º**

*(Desplazado del Sumario 1739)*

*12412*  
*En virtud del Decreto de 11/3/39*  
*que está en vigor - 2ª CC*

Procesados

En prisión preventiva el día

*Doña María Echevarría Aramendi*

**PROCESAMIENTO SUMARISIMO MILITAR**  
*10/1/40*

**FISCALIA JURISDICCION MILITAR**  
*10/1/40*  
*Núm.*

**AUDITORIA DE MILITARES DE BILBAO**  
PROCESAMIENTO SUMARISIMO  
N.º *10979*  
Fecha *20-2-40*

**Tomado nota de información**

**103**

Juez Instructor

Secretario

*Reg. 103*  
ILMO. SR. AC

*Reg. 103*  
*Reg. 103*

M. 7.267  
mes el día 7 y póngame

C. 7

M. 7.317.180

10

SENTENCIA

Diciembre de 1936  
Presidencia del Tribunal,  
alado y emitidos por las  
el hecho de autos es co  
del Bando en relació  
ar y solicitó la pena de  
la abolición

En Bilbao a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete- Segundo año Triunfal.

Reunido el Consejo de Guerra numero cuatro para ver y falla la causa numero 1739 instruida con caracter de Sumarísimo de Urgencia contra JESUS BOROBIA CAMINO de 27 años de Sopuerta y obreiro, HIGINIO BUSTAMANTE AGUADO de 29 años de ToranzoHerrador, TEODORO CALVILLO LOPEZ de Beasain 21 años, ANSELMO CAMPOS LOINAZ de Azpeitia 23 años, TORIBIO CIMAVILLA GARCIA DE Valdeprado 34 años jornalero JUAN MARIA ELORZA OYARZABAL de Azcoitia 28 años y alpargatero, NICASIO EPELDI ABISURI de Azcoitia 28 años y jornalero, IGNACIO FERNANDEZ MEDINA de Logroño 29 años ojatero, JOSE MARIA ECHEVARRIA ARAMENTDI 21 años de Azpeitia y cantero.

Dada cuenta oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y preñentes los procesados:

RESULTANDO: que del examen de los Autos aparecen como hechos probados los que a continuación se expresan: Primero que el procesado JESUS BOROBIA a primeros de Agosto del año 36 se alistó como voluntario en el batallón 4º de la UGT en el que actuó durante varios meses en distintos frentes y después en el batallón capitán casero. Afiliado al partido comunista. Intervino con su batallón que fue uno de los que en unión del séptimo intervinieron en los asaltos a las cárceles de esta Villa y manifestó haber disparado en la cárcel de Larrinaga enseñando un puñado de casquillos vacíos, jactándose de su hazaña. Segundo que el procesado HIGINIO BUSTAMANTE fue movlizado con carácter forzoso en el ejército rojo, habiendo sido encuadrado en el batallón 12º de Santander con el que actuó en distintos frentes. Afiliado izquierdista gran propagandista de las ideas marxistas y elemento perturbador. Tercero que el procesado TEODORO CALVILLO al estallar el Movimiento trabajaba en la fábrica de Echeverría de Villafranca de Oria evacuando a Bilbao en donde al movlizar su quinta se incorporó al ejército rojo en el que fue destinado al batallón Saco Vacentí. Afiliado a la UGT; actuó con armas des

ente:  
El Secretario  
Juan...



...derecha y tomando por... CIMA BILLA constituyen el DELITO DE ADHESION A LA REBELION sin circun-  
 stancias; los cometidos por ANSELMO CAMPOS LOINAZ el de AUXILIO A  
 REBELION con la agravante de perversidad y transcendencia de los he-  
 chos cometidos por TEODORO CALVILLO LOPEZ y NICASIO EPELDE consi-  
 guen el mismo delito pero sin la concurrencia de circunstancias y los  
 cometidos por el procesado ISIDRO BUSTAMANTE constituyen el de excita-  
 cion a la rebelion sin circunstancias.  
 IDERANDO.-Que los hechos que se estiman cometidos por el procesado  
 MARIA ELORZA no revisten caracteres de delito por lo que procede ab-  
 olverle quedando a disposicion de la Junta Clasificadora de Prisione-  
 ros.  
 IDERANDO.-Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tam-  
 bién civilmente por lo que procede exigir a los condenados la responsa-  
 bilidad civil consiguiente en la forma prevista en el Decreto de 10 de  
 Agosto pasado.  
 IDERANDO.-Que los artículos 237, 238, 240 del Código de Justicia Militar bando de-  
 clarativo de Estado de Guerra y disposiciones concordante  
 con las que se refieren a los procesados JESUS BOROBIA  
 LAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados JESUS BOROBIA  
 ACIO FERNANDEZ MEDINA Y JOSE MARIA ECHEVARRIA ARAMENDI a la pena de  
 RECLUSION PERPETUA a los procesados TEODORO CALVILLO LOPEZ Y NICA-  
 SIO EPELDE a la de 12 años y 1 día de RECLUSION TEMPORAL y a HIGINIO BUSTA-  
 MENTE AGUADO a la de 6 años y 1 día de PRISION .A todos ellos las acceso-  
 rias consiguientes y responsabilidad civil que será exigida en su día, Asi-  
 como debemos absolver y absolvemos al procesado JUAN MARIA ELORZA el que  
 será puesto a disposicion de la Comisión Clasificadora de Prisioneros. A  
 los los condenados a pena privativas de libertad les será abonada la pri-  
 sion preventiva expidase le oportuno testimonio a los efectos de la respon-  
 sabilidad civil.

...por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos

*Rectificado firm*      *Junta Sevilla Guillo*

*Maria Elorza*      *Juan Rodriguez*

AUDITORÍA  
DE LA  
6.ª REGIÓN MILITAR

15

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. el sumarisimo de urgencia numero 12412 seguido contra JOSE MARIA ECHEVARRIA ARAMBINDIA significandole a los fines interesados en su escrito de 11 de agosto del pasado año, que la sentencia que obra en autos dictada en 7 de diciembre de 1937, fué anulada por mi resolución de fecha 26 de marzo de 1938, disponiéndose la reposición de aquellos al periodo de sumariado y se instruya un sumarisimo diferente para cada uno de los individuos a que se refiere aquella sentencia correspondiente el adjunto, según se ordena en la orden de inicio, al procesado JOSE MARIA ECHEVARRIA, por lo que debiera V.S. continuarlo contra este y por los tramites sumariales pertinentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Bilbao 7 de julio de 1939.- Año de la Victoria.

EL AUDITOR

*J. L. Luchas*



z Militar Letra C, de los de esta Plaza

AUDITORIA DE GUERRA

DE

BILBAO

10.979-1\*

. 12.412-39

ba.

Bilbao a 21 de Febrero de 1940

Examinado el presente sumarisimo, y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes a l procesado citado en el ACUERDO, por carecer de relevancia penal los hechos que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

VISTOS los artículos 28, 532, 533 y 538 del Código de Justicia Militar y Decreto n.º 55.

ACUERDO: El sobreseimiento provisional de la presente causa en favor de l procesado JOSE MARIA ECHEVARRIA ARAMENDI, quien quedara en situacion de libertad definitiva por lo que a esta causa se refiere.

Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza para su cumplimiento.

EL AUDITOR,



*[Handwritten signature]*

el Secretario, para hacer constar

mo. Sr. Auditor de Guerra a l